



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

4013/2021

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
GUADALAJARA, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

**02 de diciembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"A pesar de que el sistema señala, así como la propia autoridad que la respuesta se encuentra anexada, no hay documento posible de visualizar o descargar, por lo que solicito, que me sea adjuntado de nueva cuenta o en su defecto enviado al correo: (***)" (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA PARCIALMENTE



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 4013/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 4013/2021, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140284621001530.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 02 dos de noviembre del 2021 dos mil veintiuno (día inhábil).
Fecha oficial de presentación: 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

*"A QUIEN CORRESPONDA Buen día, Mi nombre es (*nombre propio*), soy alumna de la carrera de (***) en (***) De acuerdo con lo establecido en los artículos 25, Fracción VII y 32 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito la siguiente información: 1. El listado de programas, acciones y convenios elaborados por la administración pública municipal, principalmente por las Direcciones de Medio Ambiente, Aseo Público, Ciudad de los Niños, Salud y Educación, en el periodo que comprende del 1o de enero de 2015 al 20 de octubre de 2021 relacionadas con los siguientes temas: promoción del cuidado y rescate del medio ambiente; Reciclaje; Reutilización de materiales; Separación de residuos; Políticas para combatir el cambio climático; Fomentar el emprendimiento con enfoque de sostenibilidad. El listado deberá incluir: 1. el nombre del programa, acción o convenio; 2. la fecha en la que se realizó o inició; 3. Si sigue vigente; 4. La Dirección a cargo del mismo; 5. Breve descripción del programa, acción o convenio; y 3. En caso de existir, la liga de acceso público donde se puede consultar tal acción. 2. El listado con las ligas a las publicaciones vigentes de los reglamentos, lineamientos, manuales y criterios a nivel municipal relacionados con la supervisión, gestión y manejo de residuos, reutilización de materiales y reciclaje. 3. Las estadísticas sobre la cantidad de residuos que se generan en su municipio, desagregado por sector y colonia de la ciudad durante el periodo de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2021, 4. El procedimiento vigente que se sigue para el tratamiento de residuos en su municipio. 5. Los puntos de reciclaje dentro del municipio, señalando cuales son por iniciativa del gobierno municipal, cuales por el gobierno del estado, y cuales por iniciativa privada o sector social. 6. El listado de las Incubadoras de proyectos de emprendimiento e innovación, públicas y privadas, dentro del municipio. De antemano les agradezco mucho el apoyo. Quedo atenta a su respuesta. Saludos. (*nombre propio*).(***)" (Sic)*

d. El sujeto obligado realizó canalización parcial el día 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno al sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

e. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 12 doce de noviembre del 2021 dos mil veintiuno
Sentido de la respuesta: Afirmativa parcialmente.

Respuesta:

"Estimado solicitante favor de revisar el archivo adjunto mismo que da respuesta a su solicitud de información." (Sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0221221.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

<p>b. Fecha de presentación. 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno</p> <p>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?</p> <p><i>“A pesar de que el sistema señala, así como la propia autoridad que la respuesta se encuentra anexada, no hay documento posible de visualizar o descargar, por lo que solicito, que me sea adjuntado de nueva cuenta o en su defecto enviado al correo: (***)” (SIC)</i></p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno Número de oficio de respuesta: DTBP/BP/14178/2021.</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Correo electrónico</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“...en la fecha en que se practicó la notificación de la respuesta a la solicitud de origen, la plataforma nacional de transparencia presentaba intermitencia en su funcionamiento, sin embargo y como se desprende del legajo de copias simples que se acompañan al presente, la respuesta de merito fue notificada a la solicitante por medio del correo electrónico que para tal efecto se señaló en su solicitud.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, en vía de actos positivos al presente recurso, se notifica la información a la solicitante por medio del correo electrónico proporcionado en su argumento de agravio.</i></p> <p>...</p> <p><i>Finalmente, hago de su conocimiento que se adjunta al presente un legajo de 23 fojas en copias simples relativas al expediente físico número...” (SIC)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión. De la vista otorgada por la Ponencia instructora, no se recibieron manifestaciones.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de</p>

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	02/noviembre/2021 Presentada oficialmente el día 03/noviembre/2021
Inicia término para dar respuesta	04/noviembre/2021
Fecha de respuesta a la solicitud	12/noviembre/2021
Fenece término para otorgar respuesta	16/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	17/noviembre/2021
Concluye término para interposición	07/diciembre/2021
Fecha presentación del recurso de revisión	02/diciembre/2021
Días inhábiles	15/noviembre/2021 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de Litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que en la respuesta otorgada por el sujeto obligado no hay documento posible de visualizar o descargar en el sistema de la PNT, por lo que se tiene que **le asiste razón a la parte recurrente**. Como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	03/11/2021	Solicitante	-	-
Canalización parcial	04/11/2021	Unidad de Transparencia		-
Afirmativa parcialmente - Información inexistente	12/11/2021	Unidad de Transparencia	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	12/11/2021	Unidad de Transparencia	-	-
Descripción: Estimado solicitante favor de revisar el archivo adjunto mismo que da respuesta a su solicitud de información. Datos complementarios:				

Más sin embargo, de las actuaciones se desprende que el sujeto obligado a través del informe de ley informa que debido a la intermitencia en el funcionamiento que presentaba la Plataforma Nacional de Transparencia en la fecha que se practicó la notificación, la respuesta de mérito fue notificada a la solicitante por medio del correo electrónico proporcionado, lo cual consta en el legajo remitido por el sujeto obligado.

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Así mismo, mediante actos positivos, el sujeto obligado notificó la información solicitada al correo electrónico proporcionado en los agravios por el recurrente.

Se hizo constar, a su vez, que el oficio de mérito se acompaña de 23 hojas con la información solicitada.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 12 doce de enero del 2022 dos mil veintidós, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado mediante su informe de ley otorgo la información solicitada, sin que hubiera manifestado el recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley otorgo la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4013/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -

RARC/AGCC